

SOCIEDAD AMERICANA DE CALI

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO - DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA Y NACIONALIDAD:

La Asociación se denomina **Sociedad Americana de Cali**. Es una persona jurídica, de carácter privado, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana, con patrimonio y personería jurídica regida por los siguientes estatutos.

Su organización y funcionamiento se ajusta a las disposiciones de la Constitución Política Colombiana, a las contenidas en los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO:

El domicilio principal de la Asociación es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y podrá ejercer simultáneamente sus actividades en cualquier lugar del país, estableciendo sucursales, agencias, dependencias, establecimientos y filiales, designando representantes en cualquier lugar del país, las cuales se organizarán conforme a los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO - DURACIÓN:

La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo podrá decretarse su disolución conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y en los casos previstos por la ley.

CAPITULO II

OBJETO Y FACULTADES

ARTICULO CUARTO - OBJETO SOCIAL

La Asociación **Sociedad Americana de Cali** tiene como objeto social principal la realización de **Programas de Desarrollo Social** orientados a la educación, la cultura, la salud, la integración social y el desarrollo regional del Valle del Cauca, y para el cumplimiento de su objeto social orientara sus actividades a:

1. Impulsar, Promover, Gestionar, Apoyar, Asesorar, Consolidar y Ejecutar actividades de interés general permitiendo el acceso a la comunidad.
2. Promover las Relaciones Internacionales, facilitando la interacción entre la comunidad internacional y la comunidad del Valle del Cauca.
3. Contactar en el ámbito nacional e internacional personas, organizaciones, entidades y/o empresas de reconocido prestigio, a efecto de consolidar programas, recibir donaciones, auxilios y partidas encaminadas al cumplimiento del Objeto Social de la Asociación.
4. Promover y realizar convenios con diversas organizaciones públicas y privadas, con el fin de cumplir con el Objeto Social de la Asociación.
5. Todas las demás acciones que en concordancia con el Objeto Social de la Asociación puedan considerarse importantes para el logro del Objeto Social de la Asociación.

ARTICULO QUINTO - FACULTADES

Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación tiene entre otras, las siguientes facultades administrativas y financieras:

1. Girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar toda clase de títulos valores o títulos representativos de derechos.
2. Crear y/o participar en instituciones de utilidad común orientadas al Desarrollo Social y desarrollar proyectos conjuntos.
3. Adquirir o enajenar a cualquier título, bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, derechos reales o personales, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario.
4. Administrar toda clase de bienes
5. Administrar capitales provenientes de donaciones, herencias o legados.
6. Aceptar, otorgar, ceder, intercambiar, adquirir o enajenar obligaciones financieras, créditos civiles o comerciales, créditos o derechos litigiosos; recibir, pagar, desistir, compensar y novar todo tipo de obligaciones; transigir, comprometer o conciliar los asuntos en que tenga algún interés; celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley y los presentes estatutos; efectuar la titularización de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias, de acuerdo a las normas aplicables a éste tipo de Asociaciones.

7. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.

8. Celebrar convenios, contratos de fomento o de colaboración administrativa para el desarrollo de actividades relacionadas con el Objeto Social de la Asociación con instituciones de carácter público, privado y mixto, con entidades y organismos nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La anterior enumeración es a título enunciativo y no taxativo ni restrictivo; por lo tanto, la Asociación puede realizar las demás actividades de su objeto y fines, no prohibidas por la ley y los estatutos.

CAPITULO III

CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO - PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio social de la Asociación **Sociedad Americana de Cali** está constituido por:

1. Aportes ordinarios y extraordinarios de los asociados
2. Donaciones
3. Bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título
4. Ingresos que obtenga por actividades realizadas y contratos establecidos

PARÁGRAFO: Los miembros deberán pagar al ingresar una cuota de ingreso y anualmente la cuota de sostenimiento establecida por la Junta Directiva al inicio de cada año fiscal.

ARTICULO SEPTIMO - DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO

Los ingresos y el patrimonio de la Asociación **Sociedad Americana de Cali** serán destinados exclusivamente al cumplimiento del Objeto Social señalado en el presente estatuto, de acuerdo con el plan de acción y presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO - AUTONOMIA PATRIMONIAL

Si la Asociación **Sociedad Americana de Cali**, realiza contratos o donaciones con una destinación específica, ello se respetará, siempre y cuando no se comprometan ni su Objeto Social ni su autonomía interna.

ARTÍCULO NOVENO - CONDICIONES

Los asociados y las personas naturales o jurídicas que hagan aportes o donaciones de bienes materiales o inmateriales a la Asociación, cualquiera que sea su cuantía, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el sólo hecho de la cuota de ingreso, cuota anual, aporte o donación, ni ventajas específicas de carácter personal, gremial o corporativo, ni atribuciones administrativas, ni decisorias diferentes a las consagradas en estos estatutos, ni sus causahabientes, ni sucesores a cualquier título. Los excedentes o fracciones, valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga la Asociación, no podrán ingresar al patrimonio de sus miembros, en ningún caso, o de sus descendientes, sucesores o causahabientes, en calidad de distribución de excedentes directamente o por intermedio de persona natural o jurídica, sino que éstos serán aplicados a los fines de la Asociación, de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La Asociación **Sociedad Americana de Cali** no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan los principios morales y la legislación Colombiana.

CAPITULO IV

MIEMBROS - DISTINCIONES Y SANCIONES

ARTICULO DECIMO - MIEMBROS ASOCIADOS

Son miembros asociados de **Sociedad Americana de Cali** las personas mayores de edad, interesadas en el Desarrollo Social y la interacción con miembros de la comunidad internacional, presentados por dos (2) asociados de la **Sociedad Americana de Cali** y aprobados por unanimidad de los miembros de Junta Directiva presentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - MIEMBROS HONORARIOS

El Embajador y el Cónsul General de Los Estados Unidos en Colombia son miembros honorarios de la **Sociedad Americana de Cali**

La Junta Directiva por unanimidad podrá conceder la calidad de miembro honorario a un asociado y lo debe presentar ante la Asamblea General para confirmar su nombramiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - SANCIONES

Cualquier asociado podrá ser suspendido o despedido con la mayoría de votos de la Junta Directiva por faltas de conducta, incumplimiento o mora en los pagos a la Asociación, siempre y cuando tal hecho sea notificado por escrito antes de la determinación y dada la oportunidad para presentarse ante la Junta Directiva.

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO TERCERO - ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad de la Asociación, esta conformada por todos los asociados y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar la orientación general de la asociación.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Presidente y al Revisor Fiscal
3. Confirmar el nombramiento de socios honorarios
4. Aprobar o improbar los informes y estados financieros debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal.
5. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la Asociación, con las formalidades previstas en estos estatutos y la ley.
6. Las demás funciones que la ley le asigne.

ARTICULO DECIMO QUINTO - REUNIONES

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, durante los primeros tres meses y extraordinariamente cada vez que lo acuerden los miembros de la Junta Directiva o el revisor fiscal

La convocatoria para cualquier clase de reunión de la Asamblea General se hará por escrito por medio del Representante Legal o en su defecto por el Director Ejecutivo, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación para las asambleas ordinarias y cinco (5) días hábiles para las asambleas extraordinarias.

La presencia del 20% del total de los asociados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, constituirá quórum para deliberar y la mayoría de votos para decidir, excepto para los fines de elegir socios honorarios que requiere unanimidad de los socios presentes en la Asamblea, para la reforma de estatutos, disolución y liquidación de la Asociación que requiere del voto de las dos (2) terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEXTO - JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva está integrada por nueve (9) miembros, elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General de la Asociación

Sociedad Americana de Cali. La Junta Directiva por votación unánime nombrará el reemplazo de los miembros en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva designará de su seno al Vice-Presidente, Ejecutivo Oficial, Secretario y Tesorero.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la Junta, el Director

Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por lo menos tres (3) de sus miembros. La convocatoria para cualquier clase de reunión, se hará por escrito, y tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días comunes.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el Vice-Presidente y a falta de éste por el Ejecutivo Oficial. Habrá quórum deliberatorio cuando concurren cinco (5) por lo menos de sus miembros y quórum decisorio con la mayoría de los miembros presentes. Para proponer a la Asamblea General la disolución y liquidación de la Asociación y reformar los estatutos de la misma, se requiere un número no inferior de siete (7) de la totalidad de sus miembros. En caso de igualdad en la votación se entenderá negado lo que se discute o aplazado el nombramiento que se proyecta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno, la fecha y lugar de reuniones y las causas que ameriten reuniones extraordinarias de la misma. La ausencia injustificada de un miembro de Junta Directiva a tres reuniones consecutivas será motivo de reemplazo.

ARTICULO DECIMO NOVENO - La Junta Directiva podrá crear, reglamentar, fusionar y suspender comités, consejos y demás organismos y cargos que consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación y fijar en cada caso sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y el Objeto Social de la Asociación.
2. Designar al Vice-Presidente, Ejecutivo Oficial, Tesorero Secretario y Director Ejecutivo de la Asociación.
3. Aprobar el proyecto de aplicación de excedentes.

4. Aprobar el plan de Actividades anuales y el presupuesto propuesto por el Director Ejecutivo
5. Autorizar previamente todo acto o contrato que implique adquisición, enajenación, arrendamiento, gravamen o extinción de dominio de bienes raíces y todos los demás actos o contratos que no sean delegados expresamente al Director Ejecutivo. La Junta Directiva fijara cada año calendario la cuantía de los actos delegados al Director Ejecutivo.
6. Autorizar al Director Ejecutivo de la Asociación para conferir poderes judiciales o extrajudiciales.
7. Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y haberes de la Asociación.
8. Crear, si fuere necesario, establecimientos encargados de promover o realizar uno o más fines de los que persigue la Asociación, Administrarlos o darlos en Administración, sostenerlos, financiarlos, clausurarlos, sustituirlos o cederlos a otras personas o entidades, así mismo, establecer las alianzas, convenios o colaboraciones que considere pertinentes.
9. Decidir la aceptación o repudio de legados, herencias o donaciones que se hagan a la Asociación.
10. Elaborar reglamentos internos
11. Delegar parcialmente sus funciones administrativas o de representación, cuando por su naturaleza, sean delegables.
12. Asignar cualquier otra función no señalada en los estatutos al Director Ejecutivo.
13. Aprobar las inversiones en bienes y negocios.
14. Crear y proveer los cargos que según las necesidades requiera la Asociación para su normal funcionamiento y desarrollo.
15. Convocar por escrito a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
16. Las demás funciones que naturalmente le correspondan como órgano directivo y administrativo de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO-ACTAS

De las deliberaciones, decisiones y nombramiento de la Junta Directiva se dejará testimonio en un libro de actas, cada acta firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del presidente de Junta Directiva de la Asociación:

1. Representar Legalmente la Asociación
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Convocar a reuniones extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General
4. Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de Junta Directiva
5. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO - DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones y mandatos de la Asociación y de su Junta Directiva
2. Dirigir y administrar todos los asuntos, actividades, programas. Ejecutar los actos, proyectos y celebrar contratos que estime necesario para la buena marcha de la Asociación con la debida aprobación de la Junta Directiva.
3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales con la autorización de la Junta Directiva
4. Obtener de la Junta Directiva las autorizaciones respectivas que conforme a los estatutos deben preceder a la ejecución de los actos o contratos que por su naturaleza o cuantía así lo requieran.
5. Asistir a la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y rendir a dicha entidad todos los informes que sean pertinentes respecto a la marcha de la Asociación y programas de la misma.
6. Abrir cuentas corrientes y de ahorros en Bancos y Entidades financieras, girar, otorgar, endosar, protestar, negociar títulos valores y demás documentos de crédito, en las cuantías que determine la Junta Directiva, conjuntamente con el tesorero.
7. Solicitar a Auditoria el arqueo de caja, cada vez que lo juzgue conveniente.
8. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, proponer actividades que considere necesarias para el logro de una mayor eficiencia en las operaciones, los cuales serán presentados a la Junta Directiva para su aprobación.

9. Presentar a la Junta Directiva un informe bi-mensual de todas sus actividades y con corte al 31 de diciembre de cada año, el cual debe incluir los estados financieros básicos, propósito general y específico de la Asociación debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal y certificados por el Contador Público de la Asociación.

10. Con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente sus funciones en otra u otras personas al servicio de la Asociación.

CAPITULO VI

SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será designado por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años y es quien da fe de los actos de la Asociación, de sus órganos y le corresponde las funciones propias de su cargo en particular las siguientes:

1. Expedir las certificaciones que, a su instancia de parte o de oficio, sean necesarias.
2. Cuidar el riguroso orden del archivo de la Asociación.
3. Colaborar con los diferentes órganos de gobierno y administración de la Asociación en las actividades que realice
4. Verificar la correcta elaboración de las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
5. Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento a seguir en cada caso, los acuerdos, resoluciones, fallos, programaciones, boletines y en general divulgar todas las actividades de la Asociación.
6. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
7. Las demás funciones que le asignen, la Asamblea General, la Junta Directiva o los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO - TESORERO

La Asociación tendrá un tesorero elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser elegido indefinidamente y formará parte de la Junta Directiva.

El tesorero tiene a su cargo todos los valores y dineros de la Asociación, y es, por lo tanto responsable único de ellos. La Junta Directiva determinará si el tesorero debe prestar fianza de manejo y el monto de esta, la que debe ser prestada, si se le exigiese dentro de los treinta días siguientes a su elección.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO - FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del tesorero:

1. Recaudar y custodiar todos los dineros que por cualquier forma deban ingresar a la tesorería de la Asociación y expedir los respectivos comprobantes.
2. Abrir cuentas bancarias conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Asociación, depositar en ella los ingresos y girar contra ellas. La Junta Directiva dispondrá cuantas firmas deberán llevar los cheques que se giren contra estas cuentas.
3. Pagar las ordenes que se giren contra la caja de la Asociación, después de cerciorarse que reúnen los requisitos correspondientes.
4. Asistir, a las reuniones de la Junta Directiva.
5. Velar por que los asociados de cualquier categoría o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos y obligaciones económicas para con la Asociación.
6. Informar a la Junta Directiva, con periodicidad reglamentaria, o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Asociación.
7. Presentar oportunamente los estados financieros que elabore el contador, a la Junta Directiva para su análisis, con el visado del Revisor Fiscal.
8. Supervisar que el contador lleve permanentemente, los libros de inventarios, contabilidad y presupuestos
9. Preparar, conjuntamente con los demás miembros de Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
10. Girar conjuntamente con el Director Ejecutivo contra los fondos de la Asociación.
11. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VII

REVISOR FISCAL

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO - REVISOR FISCAL

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para periodos de un (1) año quien señalará su remuneración.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO - INCOMPATIBILIDADES

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo de la Asociación y con funciones directivas o administrativas en ella.

El Revisor Fiscal no puede estar ligado con parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Tesorero, Cajero o Contador.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO - FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Revisar los libros de contabilidad, comprobantes de la misma y demás documentos de la Asociación para verificar que las operaciones de esta se ajusten a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva, a las facultades concedidas por la Asamblea General y Junta Directiva al Director Ejecutivo y a los demás funcionarios de manejo que deban rendir cuentas a la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección, control y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
5. Autorizar con su firma los Estados Financieros básicos de propósito general o específico de la Asociación si fuere el caso o improbarlos con su dictamen o informe correspondiente.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga custodia o a cualquier título.
7. Impartir, practicar las inspecciones, realizar pruebas, y servir de apoyo contable, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Asociación.
8. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO

La disolución de la Asociación tendrá lugar cuando a juicio de la Asamblea General, los fines de la Asociación no puedan seguir cumpliéndose, cualquiera que sea la causa del impedimento. Se disolverá igualmente la Asociación cuando disposiciones legales así lo ordenen o le impidan su supervivencia o el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO - La Asamblea General procederá inmediatamente a designar un liquidador con un suplente, determinando las facultades del liquidador y su remuneración.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - El liquidador tendrá la obligación de pagar el pasivo externo de la Asociación en forma prioritaria.

El remanente de activos, si lo hubiere, una vez pagado el pasivo externo será transferido en dominio pleno y a título de donación a la entidad con fines similares, sin ánimo de lucro que la Asamblea General escoja y estuviera relacionada con el Desarrollo Social.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Sociedad Americana de Cali, dejamos constancia de que estos estatutos fueron ampliamente discutidos y aprobados, como así consta en el acta de Asamblea General de Asociados verificada en el Salón el Recuerdo del Club Colombia de Santiago de Cali el sábado tres (3) de diciembre de 2005 a las 7:00 p.m.

RICHARD LEE

Presidente

PIEDAD GÓMEZ FRANCO

Secretaria